

REGLAMENTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 1. El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de la Autoridad se regirá por las normas del derecho privado que sean compatibles con su régimen jurídico y el interés general, salvo en los aspectos particularmente regulados en este reglamento.

Artículo 2. Las actuaciones de quienes intervengan en los procedimientos y trámites contractuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, tratando siempre de escoger los ofrecimientos más favorables y las mejores condiciones para la entidad.

Artículo 3. Se establecen los siguientes criterios y reglas aplicables a determinadas actividades que desarrolle la Autoridad:

1. La venta o permuta de los bienes inmuebles patrimoniales de la Autoridad deberá ser autorizada por la Junta Directiva, previa sustentación por parte del Administrador, que el bien no es necesario para el funcionamiento del Canal. Toda venta o permuta de bienes inmuebles se hará previo avalúo según las leyes nacionales y las disposiciones adicionales de la Junta Directiva.
2. La venta¹ de los bienes inmuebles patrimoniales de la Autoridad deberá estar precedida de un procedimiento de selección de contratistas contemplado en el Reglamento de Contrataciones. En las ventas se tomará como criterio selectivo el mayor precio.
3. Se podrán contratar directamente ²:
 - a. Las ventas, permutas al Estado, los municipios y las instituciones autónomas o semiautónomas.
4. Se podrá contratar directamente el uso o arriendo de bienes corporales muebles del patrimonio de la Autoridad, bajo determinadas condiciones, reglas y otros requisitos que serán adoptados por el Administrador con el objeto de procurar un tratamiento imparcial y oportunidad de participación de los interesados.
5. La Autoridad podrá explotar directamente sus derechos de propiedad intelectual e industrial, o negociar y conceder a los particulares interesados solamente, mediante contrato remunerado, licencia para el uso o explotación de alguno de ellos con arreglo a las leyes sobre la materia. Cuando la licencia sea para uso exclusivo de un derecho se deberá celebrar un procedimiento de selección de contratista. No se podrá transferir la propiedad de estos derechos.

¹ Modificación introducida por el artículo 24 del Acuerdo 102 de 25 de agosto de 2005.

² Ídem.

6. ³Dentro de la política establecida por la Junta Directiva, se podrá contratar directamente la venta de bienes corporales muebles cuya producción o extracción derive de la capacidad con que cuenta la Autoridad para el ejercicio de las funciones principales. La venta deberá realizarse de acuerdo a las tarifas y las cantidades mínimas aprobadas por el Comité de Precios de conformidad con reglas que aseguren tratamiento imparcial y oportunidades de participación de los interesados.

La administración informará periódicamente a la Junta Directiva las actividades que se desarrollen al amparo de esta disposición.

Artículo 4. La Autoridad podrá, directamente o por medio de concesionarios, prestar servicios de suministro o venta de agua cruda, potabilizada, electricidad y servicios conexos de electricidad, provenientes de sus embalses, depósitos, plantas potabilizadoras, plantas de energía eléctrica, sistema y redes respectivamente, u otros servicios conexos. Las concesiones se otorgarán mediante el procedimiento previsto para estos actos en el Reglamento de Contrataciones.

Artículo 5. La Autoridad podrá explotar directamente o celebrar contratos con particulares para el uso de las instalaciones, muebles y otros bienes en las riberas del canal o en sus aguas y áreas adyacentes, o la realización de actividades y servicios en las mismas, sea que formen parte de su patrimonio o que estén bajo su administración. La explotación por terceros requerirá la celebración de actos públicos que garanticen la participación de los interesados, con sujeción a un proceso de selección de contratistas previsto en el Reglamento de Contrataciones.

Parágrafo transitorio:⁴ El Administrador podrá otorgar concesiones directas para la extracción de troncos adheridos al lecho del Lago Gatún a las empresas que recibieron concesión para ello de la Autoridad Nacional del Ambiente antes del año 2000 y suspendieron dichas extracciones como consecuencia de solicitud de la Autoridad del Canal. Estas concesiones se otorgarán a la tarifa establecida por la Autoridad, sujetas al cumplimiento de los términos y condiciones que ésta indique, y sólo por el término que restaba de la vigencia de la concesión original al momento en que suspendieron las extracciones.

Artículo 6. La Autoridad podrá prestar servicios especializados de carácter industrial, marítimo, dragados, de telecomunicaciones, informática, consultoría, de salud y seguridad ocupacional, de adiestramiento y capacitación en recursos humanos, y otros servicios especializados, sea directamente a precios y tarifas que deberán ser uniformes según la índole de cada servicio en particular, o por medio de concesionarios para lo cual se seguirá el procedimiento para el otorgamiento de concesiones previsto en el Reglamento de Contrataciones.

³ Numeral introducido por el Acuerdo No. 57 de 16 de agosto de 2002.

⁴ Parágrafo introducido por el Acuerdo No. 90 de 28 de enero de 2005.

Artículo 6a^{5,6}. En los contratos de uso y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios, el oficial de contrataciones determinará el tipo y el monto de las garantías que se exigirán en estos casos. La Administración adoptará y desarrollará los procedimientos que estime convenientes para la implementación del requerimiento de garantía para el uso y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de sus servicios.

Artículo 7. El Administrador podrá adoptar y desarrollar los procedimientos que estime convenientes para la implementación de este reglamento y está facultado para constituir y regular un comité ejecutivo de análisis y evaluación de actividades, proyectos y para el establecimiento de precios por la prestación de los servicios comerciales, industriales, arrendamientos y para la realización de las actividades a que se refiere este reglamento de acuerdo a la competencia, facultades y atribuciones que el mismo le confiere.

Artículo 8. La Administración presentará regularmente informes a la Junta Directiva sobre el desarrollo y estado de los proyectos y contratos referentes a las actividades reguladas en este reglamento. Los documentos pertinentes a las concesiones que según su cuantía requieran autorización previa de la Junta Directiva serán presentados con la debida antelación.

Artículo 9. Este reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación

⁵ Artículo introducido por el artículo segundo del Acuerdo No. 49 de 7 de agosto de 2001.

⁶ Modificación introducida por el artículo 24 del Acuerdo 102 de 25 de agosto de 2005.